



**PROCESO: FILIACION EXTRAMATROMONIAL
RADICACIÓN: 080013110002-2022-00131-00
DEMANDANTE: OLGA TERESA FONSECA MENDOZA
DEMANDADO: EDGARDO ANTONIO CHAVEZ YUDEZ
PRESUNTO PADRE: LUIS EDUARDO CHAVEZ ORTIZ**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, subsano dentro del término estipulado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de octubre de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la demanda fue inadmitida. De igual manera, se observa escrito mediante el cual subsana los erros que adolecía la misma dentro del término, en memorial enviado al correo institucional de este despacho por el apoderado de la parte demandante.

Así mismo, fue aportada la información requerida por este despacho en auto anterior, en cuanto a la ubicación de los restos del óbito LUIS EDUARDO CHAVEZ ORTIZ, la cual será ordenada diligencia de exhumación al momento de ser necesaria, para la protección de los derechos que le asisten al menor y consagrados en la constitución nacional en su artículo 44 superior y 24 de la Ley 1098 de 2006.

Ahora bien, por reunir todos los requisitos exigidos en el art. 82 y 84 del C.G.P y la ley 2213 de 2022 se admitirá la presente demanda.

Por lo que el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por la señora OLGA TERESA FONSECA MENDOZA en representación de su menor hijo YAIRON ANDRES FONSECA MENDOZA, a través de apoderado judicial, doctor MARIO DE JESUS MEJIA CAPDEVILLA, contra el señor EDGARDO ANTONIO CHAVEZ YUDEZ abuelo paterno del menor antes mencionado y padre de LUIS EDUARDO CHAVEZ ORTIZ (fallecido).

SEGUNDO: Córrese traslado de esta demanda al demandado, por el término de (20) días para que la contesten, tal como lo dispone el art. 96 del C.G.P

TERCERO: imprímasele a la presente el trámite de proceso verbal, de conformidad con el art 368 del C.G.P.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia Oral de Barranquilla**

CUARTO: Ordénesela práctica de la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2° del art 286 del C.G.P entre el menor cuya filiación se pretende YAIRON ANDRES FONSECA MENDOZA a la madre señora OLGA TERESA FONSECA MENDOZA y el señor EDGARDO ANTONIO CHAVEZ YUDEZ en calidad de presunto abuelo paterno de dicho menor por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal y ciencias forenses.

QUINTO: Notifíquese a la defensora de familia del ICBF y a la procuradora 5ª de familia adscritas a este Juzgado, quienes intervendrán en este proceso en representación del menor YAIRON ANDRES FONSECA MENDOZA, tal como lo establece el numeral 1° del art 55 del C.G.P.

SEXTO: Por secretaria líbrese los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b01501c2e86c949ba625e5413079b5a4c0a90d469af5258bababeed7812c5406

Documento firmado electrónicamente en 24-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



RADICACION: 080013110002-2022-00181-00
PROCESO: DESIGNACION DE CURADOR DE MENOR
SOLICITANTE: WILSON JOSE PADILLA TOCARA
MENORES: SARA SOPHIA PADILLA RODRIGUEZ
APODERADO: EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL, Barranquilla, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, el despacho observa que la demanda de DESIGNACION DE CURADOR DE MENOR presentada por el doctor EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, en su calidad apoderado judicial del señor WILSON JOSE PADILLA TOCARA, padre de la menor SARA SOPHIA PADILLA RODRIGUEZ, advirtiendo que la misma no cumple con las exigencias formales para su admisión, por lo anterior el despacho hace la siguiente observación:

- El apoderado del solicitante manifiesta que su poderdante contraerá nupcias para el pasado mes de junio, esta agencia judicial solicita que allegue registro civil de matrimonio. Esto a fin de garantizar el entorno donde se desarrollará la guarda solicitada en relación a la menor SARA SOPHIA PADILLA RODRIGUEZ.
- El Registro Civil de Nacimiento de la menor SARA SOPHIA PADILLA RODRIGUEZ aportado junto con la demanda, no tiene el reconocimiento paterno, esto a fin de demostrar el parentesco del solicitante en relación a la menor antes mencionada

Así las cosas, este Despacho mantendrá la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados anteriormente, como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de DESIGNACION DE CURADOR DE MENOR presentada por el doctor EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO, en su calidad apoderado judicial del señor WILSON JOSE PADILLA TOCARA, respecto a la menor SARA SOPHIA PADILLA RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédase a los demandantes, un término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, si no lo hiciere se, rechazara la demanda sin desglose.

TERCERO: Reconocer al doctor EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO quien se identifica con la C.C. No. 12.436.079 y T.P. No. 137.811 del C.S de la J. como apoderado judicial del solicitante señor WILSON JOSE PADILLA TOCARA en los términos y para los efectos del poder a él, conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla**

SICGMA

Código de verificación:

dbfef8613802f03d3f607fddd7768205121a4dd67f1a187f8134e50cf6a28754

Documento firmado electrónicamente en 24-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



RADICACION: 080013110002-2022-00060-00
PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL DE MENOR
DEMANDANTE: NEVANINA CALVO GOMEZ
DEMANDADOS: SIMON AVILA ESTRADA

Informe Secretarial: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que, el demandado señor SIMON AVILA ESTRADA, allega al despacho memorial donde se allana a lo solicitado en el proceso, por haberse agotado la pretensión que dio origen a esta demanda, está pendiente su terminación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de octubre de 2022

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, el despacho observa memorial aportado por el demandado señor SIMON AVILA ESTRADA, donde se allana a lo pretendido en la demanda, si presentar oposición.

Así las cosas, por tratarse de un proceso de Filiación Extra Matrimonial de Menores, este despacho dará por terminado la presente demanda, toda vez que la finalidad del proceso es, determinar la paternidad del señor SIMON AVILA ESTRADA con relación al menor ANGEL DE JESUS CALVO GOMEZ, la cual fue probada con resultado de ADN con numero de radicado 31746 del laboratorio Genes y aceptado por el demandado en mención, a fin de garantizar los derechos del menor protegidos por la constitución nacional en su artículo 44 superior y 24 de la Ley 1098 de 2006.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL DE MENOR, instaurado por la señora NEVANINA CALVO GOMEZ por medio de su apoderado judicial, contra el señor SIMON AVILA ESTRADA, a fin de establecer su paternidad en relación al menor ANGEL DE JESUS CALVO GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme esta providencia, líbrese oficio a la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla, a fin que proceda a la corrección en el folio de oficio con indicativo serial 58359564 y NUJP 1.044.232.186 con fecha de inscripción 14 de octubre de 2021, quien en adelante quedará registrado como **ANGEL DE JESUS AVILA CALVO**, de acuerdo a lo señalado.

TERCERO: Una vez ejecutoriado envíese copia con su respectivo oficio a la Notaria Novena del Círculo de Barranquilla, a las partes que intervienen en este proceso y



sus apoderados, en los correos aportados en la demanda para su conocimiento y trámite.

CUARTO: Notifíquese a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho.

QUINTO: Procédase al archivo del expediente.

SEXTO: Sin condena en costas por no presentar oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55da80209c2a2aba6a8de3666a17f4c97b119e258d2181e4fe0837bf8b453192

Documento firmado electrónicamente en 24-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>